Ref : Imparte instrucciones sobre contabilización de créditos reprogramados según Ley Nº 19.083. Modifica Circular 817. del 31 de agosto de 1988.

SANTIAGO, 24 febrero de 1992

CIRCULAR Nº 1058

Para todos los fondos de crédito universitario.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a los Fondos de Crédito Universitario para la valorización y contabilización que corresponda, con motivo de la reprogramación de deudas del Crédito Fiscal Universitario, establecida en la Ley Nº 19.083, publicada en el Diarío Oficial de 12 de septiembre de 1991.

I. Reprogramación créditos Ley № 19.083

1.- Consolidación de deudas vencidas y por vencer al 31 de diciembre de 1990.

El Fondo deberá consolidar al 31 de diciembre de 1990. todas aquellas deudas vencidas y por vencer que se hayan acoqido a reprogramación hasta esa fecha. Las deudas vigentes que se encontraban activadas a esa fecha deberán reversarse, como también las provisiones asociadas a esos créditos. De este modo, tanto las deudas vencidas como las por vencer deberán contabilizarse con cargo a las cuentas "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211) y "Crédito Fiscal Universitario de L/P"(código 12.111), según corresponda, al vencimiento de la primera cuota anual respectivamente. restantes, las а Simultáneamente, deberá realizarse una provisión del 35% para ambas cuentas de activo, denominadas "Provisión de CFU de C/P" (código 11.213) y "Provisión de CFU de L/P" (código 12.113), según sea el caso. El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a considerar será la del 31 de diciembre de 1990.

La diferencia generada entre las cuentas de activo ya mencionadas y sus respectivas provisiones se abonará en la cuenta de resultado "Utilidad en recuperación de créditos castigados" (código 31.105).

La valorización y contabilización de la deuda consolidada al 31 de diciembre de 1990, se regirá por las mismas instrucciones que se señalan en la Circular N° 817, de esta Superintendencia.

En el evento que el deudor no se acoja a la reprogramación en el plazo establecido para ello, el Fondo mantendrá el crédito que le corresponde sin efectuar ninguna alteración.

2.- Descuentos por prepagos o pronto pago.

Si el deudor decide realizar el pago anticipado de las cuotas por vencer, el Fondo deberá abonar la totalidad de la respectiva cuenta "Crédito Fiscal Universitario de L/P" (código 12.111). Así también deberá reversarse la respectiva provisión contra la cuenta "Utilidad por pago anticipado", la que se clasificará en "Otros Ingresos Operacionales" (código 31.111). A su vez, la cuenta "Caja y Bancos" (código 11.100) se carga por el monto efectivamente recibido, determinado por la diferencia entre el monto de la deuda y el descuento otorgado por el acreedor.

El 65% del valor adeudado y no pagado por el deudor será aportado al Fondo por el Fisco. Dicho monto a recuperar se carga en "Cuentas por Cobrar al Fisco C/P", la que se clasificará en "Otros activos de corto plazo" (código 11.500).

El 35% restante se cargará en la cuenta de resultado "Descuento por pronto pago" y se presentará bajo el rubro "Otros Gastos Operacionales" (código 31.208).

3.- Pagos periódicos en función del ingreso.

El deudor podrá pagar, respecto de la cuota anual reprogramada, hasta el 5% de sus ingresos brutos anuales menos los descuentos legales. Dicho porcentaje será ingresado a "Caja y Bancos" (código 11.100) abonando, en cambio, el total del valor de la cuota en "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211). La provisión asociada a esa cuota se reversa completamente contra la cuenta "Otros Ingresos Operacionales" (código 31110) 18

Deberá generarse una cuenta denominada "Cuentas por Cobrar al Fisco de C/P" la que se clasificó en otros activos de C/P (código 11.500) correspondiente al aporte que el Fisco hará al Fondo del 32,5% de la diferencia entre la cuota anual reprogramada y lo recaudado en el período respectivo.

Además, al período siguiente de la décima cuota reprogramada el fisco volverá a cubrir el 32,5% de la deuda insoluta del deudor. Este valor deberá quedar registrado en "Cuentas por Cobrar al Fisco L/P" clasificada en "Otros activos de largo plazo" (código 12.400).

La diferencia entre lo no pagado por el deudor y las cuentas por cobrar al Fisco de corto plazo y largo plazo se castigará en el ejercicio en que venza cada cuota anual reprogramada.

4.- Recaudación de créditos de otras Instituciones de Educación Superior.

En los casos en que exista más de una Institución de Educación Superior acreedora, el Fondo que tenga un mayor porcentaje del saldo de la deuda deberá recaudar el total de la cuota respectiva.

para los efectos antes indicados, deberá cargar el monto recibido en "Caja y Bancos" (código 11.100), con abono a la cuenta "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211) por la proporción del crédito perteneciente a la entidad recaudadora, y la diferencia que concierne a las instituciones que posean cuotas minoritarias por saldos de deuda, deberá abonarse en una cuenta complementaria de activo denominada "Fondos a Rendir", la que se presentará deducida del ítem "Caja y Bancos" (código 11.100).

Una vez realizada la recaudación, se deberá efectuar a la brevedad la liquidación, distribuyendo proporcionalmente los montos recibidos a cada institución acreedora. Para ello bastará saldar la cuenta "Fondos a Rendir" abonando la cuenta "Caja y Bancos".

Las instituciones que posean cuotas con menor porcentaje de deuda, a medida que reciban los fondos recaudados por la institución que actuó de recaudadora. procederán a abonar la cuenta "Crédito Fiscal Universitario de C/P" con cargo a la cuenta "Caja y Bancos".

Si al 31 de diciembre del año correspondiente no se ha producido el pago de las cuotas respectivas de parte del deudor, procederá su castigo.

000019

II.- Anexo.

Para mejor comprensión de cómo deben efectuarse las contabilizaciones de deudas reprogramadas, se adjunta a la presente Circular un anexo sólo para efectos referenciales y a vía ejemplar.

III.- Modificaciones Circular 817

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular № 817 de 31 de agosto de 1988:

a) Sustitúyese el párrafo tercero del numeral I (Introducción) por el siguiente:

"Los estados financieros estarán referidos a la siguiente fecha de cierre: 31 de diciembre de cada año. Deberán presentarse en duplicado y auditados por empresas independientes inscritas en el registro que para el efecto lleva esta Superintendencia, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre respectiva".

b) En el numeral II, elimínanse los párrafos finales de la cuentas "Provisión de Crédito Fiscal Universitario de corto plazo" (código 11.213) y "Provisión de Crédito Universitario de corto plazo" (código 11.223), respectivamente.

IV.- Disposiciones transitorias.

Los estados financieros que cierran al 31 de diciembre de 1991, podrán ser presentados a esta Superintendencia a más tardar, hasta el día 29 de mayo de 1992.

V.- Vigencia.

La presente circular rige a contar de esta fecha.

DANKEL YARUR ELSACA) 0020 SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La Circular N° 1057, fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

ANEXO CIRCULAR EJERCICIO REPROGRAMACION

ANTECEDENTES:

Se asume que al 31 de Diciembre de 1990 se consolidó una deuda de 75,77
 UTM, la cual es reprogramada en 10 cuotas anuales, a una tasa mínima exigida del 1% anual.

El valor de cada cuota anual (R) será de 8 UTM

El ejercicio supone la siguiente situación:

1ª cuota al 31/12/91 : deudor cancela la 1ª cuota hasta el 5% de sus

ingresos al 31/12/91.

2ª cuota al 31/12/92 : Deudor cancela la 2ª cuota en su totalidad al no

tener restricción de ingresos el 31/12/92.

3ª cuota al 31/12/93 : Deudor se atrasa en la 3ª cuota. La paga el 31

de Mayo de 1994.

4º cuota al 31/12/94 : Deudor decide pagar la 4º cuota y anticipadamente

las 6 restantes el 31/12/94.

Datos ficticios de la UTM

AÑO		UTM
Dic.	90	12.000
Dic.	91	15.000
Marzo	92	16.000
Dic.	92	17.000
Dic.	93	20.000
Enero	94	21.000
Mayo	94	21.500
Dic.	94	22.000
Marzo	95	23.000
Dic.	2000	34.000
Marzo	2001	35.000

Supuestos: - Provisión inicial a deuda consolidada : 35%

 Las devoluciones que realiza el Fisco al Fondo por concepto de diferencias no canceladas por el deudor, serán efectuadas con fecha 31/Marzo.

ASIENTOS CONTABLES

(\$ 90.000 = 6 UTM).

```
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 12.000)
                                           95.052
C.F.U. 1/p (67,85 UTM * 12.000)
                                         814.200
     Prov. C.F.U. c/p (35% 95.052)
                                                     33.268
     Prov. C.F.U. 1/p (35% 814.200)
                                                    284.970
     Utilidad Recuperac.Cred.Castig.
                                                    591.014
Consolidación de deuda al 31/Dic/90 de 75,77 UTM (activación de deudas
castigadas).
           C.F.U. c/p (7.921 UTM * 3.000)
                                          23.763
                                         203.550
C.F.U. 1/p (67,85 UTM * 3.000)
     Prov. C.F.U. c/p (35% 23.763)
                                                     8.317
     Prov. C.F.U. 1/p (35% 203.550)
                                                    71.243
     Reajuste C.F.U.
                                                    147.753
Reajuste por variación UTM anual, de 12.000 a 15.000. al 31/Dic/91.
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 15.000 * 0.01)
                                           1.185
C.F.U. 1/p (67,85 UTM * 15.000 * 0.01)
                                          10.178
     Prov. C.F.U. c/p (35% 1.185)
                                                      416
     Prov. C.F.U. 1/p (35% 10.178)
                                                     3.562
     Utilidad Normal por C.F.U.
                                                     7.385
Aplicación del 1% anual (mínimo exigido) al 31/Dic/91.
Prov. C.F.U. (33.268 + 8.317 + 416)
                                         42.000
     Otros Ingresos Operacionales
                                                    42.000
Banco (6 UTM * 15.000)
                                          90.000
CxC al Fisco c/p (8 - 6)*32,5% = 0,65 UTM * 15.000 9.750
CxC al Fisco 1/p (32,5% * 20.250)/15.000 # 0,439 UTM 6.581
Castigo de Créditos
                                         13.669
    C.F.U. c/p (8 UTM * 15.000)
                                                   120.000
Deudor paga la primera cuota, el 31/Dic/91, hasta el 5% de sus ingresos
```

000023

5		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 15.000) C.F.U. 1/p (7,921 UTM * 15.000)	118.815	118.815
Prov. C.F.U. 1/p (35% 118.815) Prov. C.F.U. c/p (35% 118.815)	41.585	41.585
Traspaso CFU 1/p a CFU c/p correspondiente al anual programada.		e la segunda cuota
CxC al Fisco c/p (0,65 UTM * 1.000) Reajuste C.F.U.	650	65 0
Banco (0,65 UTM * 16.000) CxC al Fisco c/p (0,65 UTM * 16.000)	10.400	10.400
Devolución del Fisco al Fondo, el 31/Marzo/92, Aplicación de reajuste.	de la deuda de	e c/p de 0,65 U.TM.
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 2.000)	15.842	
C.F.U. 1/p (60,6 UTM * 2.000)	121.200	
Prov. C.F.U. c/p (35% 15.842)		5.545
Prov. C.F.U. l/p (35% 121.2 00) R eaj uste C.F.U.		42.420 89.077
Reajuste por variación UTM anual, de 15.000 a 1		Dic/92.
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 17.000 * 0,01)	1.343	
C.F.U. 1/p (60,6 UTM * 17.000 * 0,01) Prov. C.F.U. c/p (35% 1.343)	10.302	470
Prov. C.F.U. 1/p (35% 10.302)		3.606
Utilidad Normal por C.F.U.		7.569
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido	o) al 31/Dic/92	2.
9		
Prov. C.F.U. c/p (41.585 + 5.545 + 470) Otros Ingresos Operacionales	47.6 00	47.600
Banco (8 UTM * 17.000) C.f.U. c/p (8 UTM * 17.000)	136.000	136.000
Deudor paga la segunda cuota, el 31/Dic/92,	en su totali	dad al no tener

restricciones en sus ingresos.

000024

```
____ 10 ___
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 17.000)
                                           134.657
      C.F.U. 1/p (7,921 UTM * 17.000)
                                                         134.657
Prov. C.F.U. 1/p (35% 134.657)
                                               47.130
      Prov. C.F.U. c/p (35% 134.657)
                                                          47.130
Traspaso CFU 1/p a CFU c/p correspondiente al vencimiento de la tercera cuota
anual programada.
            _____ 11
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 3.000)
                                              23.763
C.F.U. 1/p (53,29 UTM * 3.000)
                                              159.870
     Prov. C.F.U. c/p (35% 23.763)
                                                          8.317
     Prov. C.F.U. 1/p (35% 159.870)
                                                          55.955
     Reajuste C.F.U.
                                                         119.361
Reajuste por variación UTM anual, de 17.000 a 20.000, al 31/Dic/93.
_____ 12 ____
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 20.000 * 0,01)
                                               1.580
C.F.U. 1/p (53,29 UTM * 20.000 * 0,01)
                                              10.658
     Prov. C.F.U. c/p (35% 1.580)
                                                           553
     Prov. C.F.U. 1/p (35% 10.658)
                                                          3.730
     Utilidad Normal por C.F.U.
                                                          7.955
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido) al 31/Dic/93.
             _____ 13
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 1.000)
                                            7.921
     Prov. C.F.U. c/p (35% 7.921)
                                                          2.772
     Reajuste C.F.U.
                                                          5.149
Por atraso en pago de tercera cuota se calcula el reajuste por variación UTM.
de 20.000 a 21.000, al 31/Enero/94.
  Castigo de Créditos
                                             109.149
Prov. C.F.U. c/p (47.130 + 8.317 + 553 + 2.772) 58.772
     C.F.U. c/p (134.657 + 23.763 + 1.580 + 7.921)
                                                       167.921
Castigo de tercera cuota no pagada antes del plazo (31/Enero/94).
```

15		
Banco Intereses Moratorios (172.000 * 1,5% * 5	184.900 meses)	12.900 (#)
Utilidad Recuperac.Cred.Castig. Pago atrasado de tercera cuota, el 31/Mayo/94.	172.000	
16	•	
10	Annual An	
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 20.000) C.F.U. l/p (7,921 UTM * 20.000)	158.420	158.420
Prov.C.F.U. 1/p (35% 158.420) Prov. C.F.U. c/p (35% 158.420)	55.447	55.447
Traspaso CFU 1/p a CFU c/p correspondiente al v anual programada.	vencimiento	de la cuarta cuota
17		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 2.000) C.F.U. l/p (45,9 UTM * 2.000)	15.8 4 2 91.8 00	
Prov. C.F.U. c/p (35% 15.842) Prov. C.F.U. 1/p (35% 91.800) Reajuste C.F.U.		5.545 32.130 69.967
Reajuste por variación de UTM anual, de 2 0.000 a	22. 000, al	31/Dic/94.
18	M. Mark Address (Mark Address of the	
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 22.000 * 0,01) C.F.U. l/p (45,9 UTM * 22.000 * 0,01)	1.738 10.098	
Prov. C.F.U. c/p (35% 1.738)		608
Prov. C.F.U. 1/p (35% 10.098) Utilidad Normal por C.F.U.		3.534 7.694
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido)	al 31/Dic/	94.
19	territo dallocarra, mass, acas, acas, acas,	
Prov. C.F.U. c/p (55.447 + 5.545 + 608) Otros Ingresos Operacionales	61.600	61.600
Banco (8 UTM * 22.000) C.F.U. c/p (8 UTM * 22.000)	176.000	176.000
Deudor paga la cuarta cuota, el 31/Dic/94, e restricciones en sus ingresos.	en su total	idad al no tener
(#) Esta cuenta debe clasificarse en Otros Ingre	sos Operacio	onale 9.000 26
-	•	

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

20	·	
Prov. C.F.U. 1/p Otros Ingresos Operacionales	356.988	356. 988
Banco (75% * 1.019.964)	764.973	
<pre>CxC al Fisco c/p (65% * 254.991)/22.000 = 7,53 UTM Descto. por pronto pago</pre>		
C.F.U. 1/p	89.247	1.019.964
Pago adelantado de las 6 cuotas anuales reprogramad Descuento realizado : 25%	as resta	ntes, el 31/Dic/94.
21		
CxC al Fisco c/p (7,53 UTM * 1.000) Reajuste C.F.U.	7.530	7.530
Reajuste por variación UTM (de 22.000 a 23.000 devolución del Fisco al Fondo, del 65% del remanente	, al 31 debido d	/Marzo/95), de la al pago anticipado.
22		
Banco (165.744 + 7.530)	173.274	
CxC al Fisco c/p (165.744 + 7.530)		173.274
Devolución del Fisco al Fondo el 31/Marzo/95, de la d UTM, por pago adelantado.	deuda de	corto plazo de 7,53
23		
CxC al Fisco 1/p (0,439 UTM * 20.000)	8.780	
Reajuste C.F.U.		8.780
Reajuste por variación UTM a todo el período en un de Dic/91 : 15.000 a Marzo/2001 : 35.000 (0,439 UTM		ento,
24	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Banco (6.581 + 8.780)	15.361	
CxC al Fisco l/p (6.581 + 8.780)		15.361
Devolución del Fisco al Fondo, el 31/Marzo/2001 de la	a deuda d	e 1/p de 0,439 UTM.